PEMEX - REFINACION

CONVENIO PARA LA FORMALIZACION DE LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LAS COMPAÑIAS TRANSPORTISTAS Y PEMEX - REFINACION

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR AUTOTANQUE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LAS COMPAÑIAS TRANSPORTISTAS, SOCIEDADES ANONIMAS Y PERSONAS FISICAS AL SERVICIO DE PEMEX - REFINACION, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PETROLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS SUSTITUTAS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA, PEMEX-REFINACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. FERNANDO MANZANILLA SEVILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE".

OBJETIVO

EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO, ES EL DE NORMAR LA RELACION FUNCIONAL QUE EXISTE ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL CONTRATANTE, EN TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE TRANSPORTACION QUE POR AUTOTANQUE REQUIERE PEMEX - REFINACION.

1.- DECLARACIONES.

DECLARA EL CONTRATANTE

1.1. QUE DEPENDE DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PEMEX - REFINACION, SUBSIDIARIO DE PETROLEOS MEXICANOS, EL CUAL FUE CREADO POR LEY DEL 13 DE JULIO DE 1992, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

1.2. QUE CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

1.3. QUE DESEA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE POR AUTOTANQUE, A FIN DE MOVILIZAR LOS PRODUCTOS QUE SE ELABORAN EN LAS REFINERIAS DEL SISTEMA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LAS TERMINALES DE EMBARQUE O DE DISTRIBUCION.

DECLARAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

1.4. QUE TODAS LAS COMPAÑIAS QUE REPRESENTAN, ESTAN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y REGISTRADAS.

1.5. QUE LOS AUTOTANQUES REGISTRADOS Y DISPONIBLES PARA LA OPERACION, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION.

1.6. QUE DESEA PRESTAR SUS SERVICIOS DE TRANSPORTACION POR AUTOTANQUE AL CONTRATANTE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

1.7. QUE CUENTA CON EL PARQUE VEHICULAR SUFICIENTE Y COMPETENTE PARA MOVILIZAR LOS PRODUCTOS QUE EL CONTRATANTE REQUIERA.

2.- GENERALIDADES.

2.1. ESTE CONVENIO DEBERA REGULAR LA RELACION ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL CONTRATANTE, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE PRESTE.

2.2. CON EL FIN DE MANTENER ESTE CONVENIO ADAPTADO A LAS CONDICIONES DE OPERACION, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL CONTRATANTE SE REUNIRAN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, PARA PROPONER ADICIONES Y/O MODIFICACIONES QUE SE ACEPTEN DE MUTUO ACUERDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN Y DEBAN REUNIRSE CADA VEZ QUE UNA DE ELLAS ASI LO SOLICITE Y DEFINIR LAS FECHAS EN QUE ENTRARAN EN VIGOR, A MENOS QUE LA INDOLE DE LAS MODIFICACIONES SEAN POR APLICACION DE ALGUNA DISPOSICION LEGAL, EN CUYO CASO LA PARTE OBLIGADA DEBERA DAR AVISO A LA OTRA CON EL FIN DE QUE SE REALICE LA OPERACION.

2.2 PARA LA IDENTIFICACION DE CADA UNA DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS SE OTORGA UNA "CLAVE DE PORTEADOR" Y UN "NUMERO ECONOMICO" [illegible]

2.3. EL PRESENTE CONVENIO ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA QUE SE FIRME POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL CONTRATANTE, Y PODRA DARSE POR TERMINADO DANDO AVISO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 90 (NOVENTA) DIAS BAJO MUTUO ACUERDO. NO QUEDA EXCLUIDA LA TERMINACION DEL MISMO EN UN PLAZO MENOR, POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DE UNA O AMBAS PARTES.

2.4. TODOS LOS AVISOS Y COMUNICACIONES ENTRE AMBAS PARTES DEBERAN HACERSE POR ESCRITO Y TENDRAN EFECTOS CUANDO SEAN RECIBIDAS POR EL DESTINATARIO.

2.5. LA INVALIDEZ Y LEGALIDAD O INEJECUTABILIDAD DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO, DE NINGUNA MANERA AFECTARA LA VALIDEZ Y LA EJECUTABILIDAD DE LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

3.- DEFINICIONES.

3.1. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICA A CONTINUACION :

CONVENIO .- DOCUMENTO, DONDE SE FIJAN LAS BASES PARA LA RELACION FUNCIONAL ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y EL CONTRATANTE.

CENTRO EMBARCADOR U ORIGEN .- INSTALACIONES DONDE SE CARGARAN LOS AUTOTANQUES.

TERMINAL DE VENTAS O DESTINO .- INSTALACIONES DONDE SE ENTREGARA EL PRODUCTO TRANSPORTADO.

PROGRAMA .- CALENDARIZACION DE LOS VIAJES QUE CADA COMPAÑIA REALIZARA, CONFORME AL NUMERO DE EQUIPOS QUE TENGAN DISPONIBLES EN CADA ORIGEN.

OPERADOR .- CHOFER DEL AUTOTANQUE.

4.- REGISTRO EN EL PADRON DE TRANSPORTISTAS

4.1. SE ESTABLECE UN [redacted] DE LA(S) UNIDAD(ES) QUE SE HA(N) REGISTRADO, QUE NO PERMITE NI EN FORMA EVENTUAL O PERIODICA LA TRANSPORTACION A PARTICULARES. BAJO SANCION DE CAUSAR [redacted]

4.2. PARA LA IDENTIFICACION Y CONTROL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SE OTORGA UNA "CLAVE DE PORTEADOR" Y UN "NUMERO ECONOMICO" PARA CADA UNIDAD AUTORIZADA Y REGISTRADA BAJO LA DETERMINACION DE LAS SIGLAS "PR" Y UN NUMERO CONSECUTIVO FORMADO POR CUATRO DIGITOS.

4.3. PARA EL REGISTRO Y ALTA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA; LA DE PROPIEDAD DE LAS UNIDADES (TRACTOR Y TANQUES); Y LA DE REGISTRO OFICIAL ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE CERTIFIQUEN LA REGULARIZACION PARA SU OPERACION.

4.4. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUYO NUMERO DE UNIDADES DE TRANSPORTE SEA INFERIOR A 5 (CINCO) SE OBLIGARAN A PRESENTAR LA FIANZA CORRESPONDIENTE ANTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION.

4.5. UNA VEZ QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIO CUBRAN LOS REQUISITOS DOCUMENTALES DE PROPIEDAD, DE CONSTITUCION COMO EMPRESA Y DE REGISTRO ANTE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE REGULAN EL TRANSPORTE, DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE VERIFICACION TECNICA EXPEDIDO POR UNA TERCERIA, EN EL CUAL SE DETERMINEN ENTRE OTROS ASPECTOS, LA INSTALACION Y OPERACION ADECUADAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE LLENADO POR EL FONDO; LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y MECANICOS DE LA

UNIDAD; Y LA VERIFICACION SOBRE EL CONTROL PERIODICO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

5.- ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE UNIDAD O RAZON SOCIAL

5.1. LAS AUTORIZACIONES DE NUEVO INGRESO SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN Y SE PONDRAN AL ANALISIS Y CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE TRANSPORTACION TERRESTRE QUIEN MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL DETERMINARA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

5.2. LAS UNIDADES DE TRANSPORTE REGISTRADAS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SUSPENDAN SU OPERACION EN UN PERIODO MAYOR A 30 DIAS, PODRAN CAUSAR SUSPENSIONES TEMPORALES O BAJA DEFINITIVA, CONFORME AL DICTAMEN QUE DETERMINE EL CONTRATANTE.

5.3. TANTO LOS OPERADORES COMO LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE PARTICIPEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN HECHOS QUE DAÑEN AL CONTRATANTE EN SUS EQUIPOS E INSTALACIONES, O LESION EN SU PATRIMONIO, PODRAN SER SUSPENDIDOS EN FORMA DEFINITIVA, SIN QUE ESTO LIBERE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA OBLIGACION DE RESARCIR LOS DAÑOS. EN EL CASO DE LOS OPERADORES, SE DETERMINARA LA PROHIBICION INMEDIATA DE PERMITIRLES EL ACCESO A TODAS LAS INSTALACIONES DE PEMEX - REFINACION.

5.4. LAS UNIDADES DE NUEVO INGRESO QUE OBTENGAN LA AUTORIZACION DE LA GERENCIA DE TRANSPORTACION TERRESTRE NO DEBERAN SER DE MODELOS ANTERIORES A 5 (CINCO) AÑOS, Y SERAN SUJETAS DE UNA INSPECCION PREVIA PARA VERIFICACION DE CARACTERISTICAS DE TRACTOR Y TANQUES, SISTEMA DE LLENADO POR EL FONDO; ROTULACION Y ASPECTOS DE SEGURIDAD RELACIONADOS CON LA UNIDAD Y LOS PRODUCTOS; ADEMAS DEBERAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN MATERIA DE PESOS Y DIMENSIONES, ASI COMO LA DE TRANSPORTACION DE RESIDUOS Y MATERIALES PELIGROSOS.

5.5. CON EL PROPOSITO DE MODERNIZAR GRADUALMENTE EL PARQUE VEHICULAR ACTUALMENTE REGISTRADO, EN EL PROCESO DE DEPURACION DEL CATALOGO DE LAS UNIDADES, SE DARAN DE BAJA AQUELLAS QUE NO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

AL INICIAR EL AÑO	ANTIGÜEDAD MAXIMA
1994	10 AÑOS
1995	8 AÑOS
1996	5 AÑOS

5.6. LAS AUTORIZACIONES PARA CAMBIOS DE TRACTOR Y TANQUE SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN Y SE PONDRAN AL ANALISIS Y CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE TRANSPORTACION TERRESTRE QUIEN MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL DETERMINARA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

LOS CAMBIOS DE TRACTOR PODRAN SER AUTORIZADOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MODELOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5.5, Y QUE INVARIABLEMENTE SEAN DE MODELO MAS RECIENTE AL QUE CAUSA BAJA.

LAS SOLICITUDES PARA CAMBIO DE TANQUE DE TRANSPORTE PODRAN SER AUTORIZADAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA INSPECCION TECNICA, Y SU CAPACIDAD NO EXCEDA EN UN 3% COMO MAXIMO LA CAPACIDAD REGISTRADA ANTERIOR. LAS EXCEPCIONES A ESTE RESPECTO SERAN ACORDADAS PREVIAMENTE CON EL CONTRATANTE, PUDIENDOSE INCREMENTAR LAS CAPACIDADES DE TRANSPORTE MEDIANTE LA INHABILITACION DE NUMEROS ECONOMICOS REGISTRADOS, QUE PERMITAN EQUILIBRAR LA CAPACIDAD TOTAL DE ARRASTRE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

5.7. CON EL PROPOSITO DE CONSERVAR LA FLEXIBILIDAD EN LAS OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE, EL INGRESO DE COMBINACIONES VEHICULARES DE DOBLE TANQUE QUEDARA SUJETO AL ANALISIS DE LAS RUTAS EN LAS QUE PUDIERAN OPERAR ESTOS EQUIPOS.

5.8. LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL O TRANSFERENCIA ENTRE PRESTADORES DE SERVICIO, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN Y SE PONDRAN AL ANALISIS Y CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE TRANSPORTACION TERRESTRE, QUIEN MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL DETERMINARA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PROCEDER LA AUTORIZACION. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO SE LIBERAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, LEGAL O JUDICIAL QUE TUVIERA PENDIENTE EL TRANSFIRIENTE CON EL CONTRATANTE O CON PERSONAS FISICAS, MORALES O AUTORIDADES DURANTE EL EJERCICIO DE SU OPERACION.

5.9. LA NORMA DE SEGURIDAD PARA CARGA, DESCARGA Y MANEJO DE AUTOTANQUES (DIV-3), SEGUIRA VIGENTE HASTA EN TANTO NO SE ELABORE SU ACTUALIZACION, LA CUAL SE TIENE PREVISTA PARA UN PERIODO NO MAYOR A 30 DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

6.- OPERACION Y DOCUMENTACION DEL TRANSPORTE.

VIAJES EN RUTA FIJA

6.1. CONFORME A LA UBICACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, EL CONTRATANTE PODRA ASIGNAR A ESTOS DEFINITIVA O TEMPORALMENTE EN LOS CENTROS DE CARGA LOCALIZADOS EN TODO EL PAIS. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVARLO A CABO EN EL NUMERO DE UNIDADES DE TRANSPORTE QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE SU OPERACION; REUBICARLOS EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE LA LOGISTICA DE LOS PROGRAMAS DE DISTRIBUCION LO REQUIERAN, Y MANTENER EL EQUIPO ADICIONAL NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE ABASTO EN CASOS DE EMERGENCIA (FALLAS EN LA PRODUCCION, EN LOS DUCTOS, SINIESTROS, CONDICIONES CLIMATOLOGICAS, ETC.).

6.2. PARA ESTABLECER UNA MAYOR EFICIENCIA Y UN CONTROL EN LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE DISTRIBUCION, EL CONTRATANTE PODRA ASIGNAR RUTAS FIJAS MEDIANTE LOS MECANISMOS INTERNOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO; CONSIDERANDO PARA ELLO LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE OPERACION QUE OTORGUEN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CONFORME A SU INFRAESTRUCTURA

Y CAPACIDAD DE RESPUESTA PERMANENTE Y OPORTUNA. ESTA CONSIDERACION PODRA SER APLICABLE EN CASOS DE EMERGENCIA EN LOS QUE SE OBLIGUE LA PARTICIPACION INMEDIATA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAIS.

6.3. LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DE OPERACION Y SEGURIDAD EXIGIDOS POR EL CONTRATANTE (CONFORME A LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ELABORADOS PARA TAL FIN). DICHAS UNIDADES DEBERAN PRESENTAR CONDICIONES DE OPERACION Y LIMPIEZA QUE RESPALDEN LA IMAGEN PUBLICA DEL CONTRATANTE.

6.4. TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DEBERAN CUMPLIR CON LA REGLAMENTACION VIGENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

6.5. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS IDENTIFICARAN SUS UNIDADES TANTO EN TRACTOR COMO EN TANQUES, CON LA RAZON SOCIAL, DIRECCION Y TELEFONOS REGISTRADOS EN EL PADRON DE TRANSPORTISTAS; ASI COMO EL NUMERO ECONOMICO, LA CAPACIDAD VOLUMETRICA AUTORIZADA, EL CENTRO DE ASIGNACION DE CARGA, Y LOS ROTULOS Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD Y TRANSPORTACION DE PRODUCTOS.

6.6. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN REALIZAR LA CALIBRACION DE SUS TANQUES DE TRANSPORTE EN LOS CENTROS DE VERIFICACION QUE DETERMINE EL CONTRATANTE Y QUE SON DE SU PROPIEDAD. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR LAS CALIBRACIONES EXTRAORDINARIAS O PERIODICAS QUE PROCEDAN PARA LA VERIFICACION DE SUS CONTROLES, MEDIANTE LA INTERVENCION DE UNA TERCERIA TECNICA (INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO).

6.7. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DISTRIBUCION NACIONAL EL CONTRATANTE DISPONE DE DIFERENTES CENTROS DE EMBARQUE EN LOS QUE BRINDARA ATENCION Y SERVICIO A LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DURANTE SU ESTANCIA PARA CARGAR. PARA ELLO SE ESTABLECE UN REGISTRO DE LLEGADA MEDIANTE MECANISMOS MANUALES (GRADUALMENTE EN PROCESO DE SER COMPUTARIZADOS) EN LOS QUE SE INDICA EL ORDEN CONSECUTIVO DE INGRESOS A LAS INSTALACIONES.

6.8. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ACREDITARAN AL PERSONAL RESPONSABLE DE SU OPERACION EN TODOS LOS CENTROS DE CARGA, OBLIGANDOSE A MANTENER UNA ACTUALIZACION CONSTANTE DE ALTAS Y BAJAS ANTE LOS REPRESENTANTES OFICIALES DEL CONTRATANTE, ESTE A SU VEZ INFORMARA A TODOS LOS CENTROS DE CARGA DE LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE HAYAN SIDO INHABILITADOS POR HABER COMETIDO ALGUN ILICITO EN CONTRA DE SU PATRIMONIO.

6.9. LOS OPERADORES TITULARES Y SUPLENTES CONTRATADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN PORTAR DURANTE SU ESTANCIA EN LAS INSTALACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEL CONTRATANTE, UN "GAFETE" DE IDENTIFICACION EXPEDIDO A TRAVES DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS. ADICIONALMENTE EL CONTRATANTE LES PROPORCIONARA OTRO "GAFETE" A LOS OPERADORES, MISMO QUE DEBERAN EXHIBIR EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES Y ENTREGAR A SU SALIDA

6.10. EL CONTRATANTE RESPALDARA EL RESGUARDO Y TRASLADO DEL PRODUCTO A CARGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, MEDIANTE LA ELABORACION DEL "DOCUMENTO DE EMBARQUE" FORMA PEMEX 3-218 (SIN QUE ESTE TENGA ENMENDADURAS O TACHADURAS), HACIENDO RESPONSABLE AL OPERADOR DE LA UNIDAD DEL MANEJO Y BUEN USO DE LAS COPIAS 1 - 2 - 3.

6.11. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ACONDICIONARAN TODAS SUS UNIDADES DE TRANSPORTE PARA EL SISTEMA DE "LLENADO POR EL FONDO" CONFORME AL CALENDARIO DE EJECUCION QUE TIENE PROGRAMADO EL CONTRATANTE EN SUS CENTROS DE DISTRIBUCION Y QUE SE MUESTRA EN EL ANEXO I. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE NO OTORGAR CARGA A LAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.

6.12. EL CONTRATANTE BRINDARA TODAS LAS FACILIDADES EN ORIGEN Y DESTINO PARA QUE EL OPERADOR DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PARTICIPE EN FORMA PERSONAL EN LA VERIFICACION Y REGISTRO DE HORARIO DE LLEGADA, TEMPERATURA, NIVEL DE SISA, MEDICION INSTRUMENTADA Y HORA DE SALIDA.

LA FIRMA DEL OPERADOR EN EL DOCUMENTO DE EMBARQUE FORMA PEMEX 3-218 LO RESPONSABILIZA EN LA ACEPTACION DE SUS REGISTROS Y NO CONCEDE POSTERIOR RECLAMACION.

6.13. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUEDAN ENTERADOS DE QUE CUALQUIER CONDICION IRREGULAR TANTO EN LA CARGA COMO EN LA DESCARGA LE OTORGA EL DERECHO DE RECLAMAR EN TIEMPO Y FORMA, ANTES DE LA FIRMA DE CONFORMIDAD EN EL DOCUMENTO DE EMBARQUE (FORMA PEMEX 3-218) POR PARTE DEL OPERADOR.; PARA ELLO EL CONTRATANTE PONE A SU DISPOSICION EL DIRECTORIO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE NIVEL CENTRAL Y REGIONAL QUE PUEDEN ATENDER CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACION. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA LA RECLAMACION, DEBERA LEVANTARSE UN ACTA DE PROTESTA, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA INCONFORMIDAD Y SE DETERMINE EL PROCESO A SEGUIR, DE TAL MANERA QUE EL DOCUMENTO DE EMBARQUE, PEMEX 3-218, QUEDE DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL OPERADOR.

6.14. DADO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LLEVAN EN RESGUARDO EL PRODUCTO, SE COMPROMETE A QUE EL MISMO DEBERA ENTREGARSE EN SU DESTINO EN LA CALIDAD Y CANTIDAD DOCUMENTADA EN ORIGEN, ASI COMO EN LOS TIEMPOS MAXIMOS, QUE SERAN DETERMINADOS POR EL CONTRATANTE DE COMUN ACUERDO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, OBLIGANDOSE ESTOS ULTIMOS A REPORTAR POR ESCRITO CUALQUIER SITUACION QUE PROPICIE SU DEMORA.

6.15. TODOS LOS PRODUCTOS DOCUMENTADOS POR EL CONTRATANTE DEBERAN SER ENTREGADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN SU DESTINO ORIGINAL. CUALQUIER MODIFICACION EN EL LUGAR FINAL DE ENTREGA DEBERA SER CONSULTADA AL CONTRATANTE Y RATIFICADA MEDIANTE EL "CAMBIO DE DESTINO" CORRESPONDIENTE CON NUMERO DE CLAVE Y FUNCIONARIO QUE AUTORIZO. SI AL TENER CONOCIMIENTO O EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 DIAS NATURALES LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO PROCEDEN A LA ACLARACION CORRESPONDIENTE EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO, EL CONTRATANTE PODRA PROCEDER A SOLICITAR EL PAGO TOTAL DEL MISMO, ASI COMO A LA CANCELACION DE CUALQUIER COMPROMISO EN LA LIQUIDACION DEL FLETE CORRESPONDIENTE.

7.- LIQUIDACION DE FLETES Y SEGURO DEL PRODUCTO.

7.1. EL CONTRATANTE PAGARA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LAS LIQUIDACIONES QUE POR CONCEPTO DE FLETES HAYAN SIDO PRESENTADAS Y ACEPTADAS EN SU TRAMITE EN EL PLAZO ESTABLECIDO ACTUAL DE 8 (OCHO) DIAS, MODIFICABLE CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE PUDIERA ESTABLECER EL GOBIERNO FEDERAL PARA ESTOS CASOS. DE LA MISMA LIQUIDACION DE FLETES SE DESCONTARAN LOS IMPORTES QUE RESULTEN POR LA APLICACION DE FALTANTES AL RECIBO Y OTROS CONCEPTOS NO JUSTIFICADOS.

7.2. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SE COMPROMETEN A PRESENTAR EN SU TOTALIDAD Y EN FORMA INMEDIATA LA RELACION DE SUS FLETES A COBRO AUN Y CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE UN IMPORTE POR FALTANTE SUPERIOR AL FLETE TOTAL DE UN EMBARQUE. CUALQUIER SITUACION AL MARGEN DE ESTA CLAUSULA CONCEDERA AL CONTRATANTE PROCEDER COMO MEJOR LE CONVENGA EN PROTECCION DE SU PATRIMONIO.

7.3. EN LA PRESENTACION A COBRO DE SUS LIQUIDACIONES DE FLETE, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN REVISAR QUE LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE NO PRESENTEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS; Y QUE PRESENTEN SELLO FECHADOR DEL CENTRO RECEPTOR, Y NOMBRE, FICHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE EN DESTINO. EN LOS CASOS EN LOS QUE EL CENTRO DE CARGA INCURRA EN ERRORES DE DOCUMENTACION, SE PROCEDERA A GENERAR UNA COMUNICACION ACLARATORIA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ACTUAL.

7.4. EL CONTRATANTE COMO PROPIETARIO DEL PRODUCTO TIENE CONTRATADA CON LA COMPAÑIA ASEMEX, S.A. UNA POLIZA GENERAL QUE CONSIDERA LA COBERTURA DE SUS PRODUCTOS EN TRANSITO. PARA ELLO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DEPENDENCIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS UNA RELACION MENSUAL DE EMBARQUES REALIZADOS, ASI COMO REPORTAR INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO CUALQUIER ACCIDENTE O HECHO QUE PROVOQUE LA PERDIDA PARCIAL O TOTAL DEL PRODUCTO. PARA ELLO DEBERAN ACOMPAÑARSE COMO ANEXOS LA DOCUMENTACION EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE TOMARON PARTE EN EL ACCIDENTE, Y UN DETALLE FOTOGRAFICO SOBRE EL MISMO. LA OMISION A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLAUSULA DARA COMO RESULTADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y LA APLICACION DEL DESCUENTO POR EL IMPORTE TOTAL DEL PRODUCTO.

8.- PENALIZACIONES E ILICITOS.

8.1. EL CONTRATANTE TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA SU RELACION CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POR CAUSA DE HECHOS QUE AFECTEN SU OPERACION O QUE VAYAN EN PERJUICIO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA O DE SU PATRIMONIO.

8.2. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR EN FORMA DEFINITIVA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE REGISTRADAS QUE PARTICIPEN DE ACTOS ILICITOS QUE LESIONEN SU PATRIMONIO O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE SU PERSONAL O SUS INSTALACIONES.

8.3. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SEAN SORPRENDIDAS EN TRANSITO DESCARGANDO PRODUCTO EN LUGARES DIFERENTES AL DESTINO FINAL, Y PREVIA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PROCEDERA A LA CANCELACION DEL AUTOTANQUE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCION PENAL QUE PROCEDA EN CONTRA DEL OPERADOR.

8.4. A EFECTO DE ERRADICAR LAS IRREGULARIDADES EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A ESTABLECER UNA RUTINA DE INSPECCION EN SUS TANQUES DE TRANSPORTE PARA LA DETECCION DE "ACONDICIONAMIENTOS IRREGULARES" QUE PROVOQUEN UN ILICITO EN LA CARGA O LA DESCARGA DE PRODUCTOS.

8.5. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA PARA EL INGRESO A TODAS SUS INSTALACIONES A AQUELLOS OPERADORES QUE SEAN SORPRENDIDOS O ENCONTRADOS CULPABLES DE ACTOS ILICITOS QUE DAÑEN SU PATRIMONIO, NOTIFICANDO POR ESCRITO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUIENES SE OBLIGAN A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SUS AGREMIADOS PARA QUE TOMEN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CONTRATACION DE ESTAS PERSONAS EN SU SECTOR.

8.6. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERAN INTERPONER DENUNCIA PENAL CONTRA AQUELLOS OPERADORES DEL AUTOTRANSPORTE QUE PARTICIPEN COMPROBADAMENTE EN ACTOS QUE LESIONEN EL PATRIMONIO DEL CONTRATANTE.

8.7. EL CONTRATANTE RECIBIRA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS LA NOTIFICACION OFICIAL DE LA DENUNCIA PENAL CONTRA EL OPERADOR DEL AUTOTRANSPORTE Y POR CONDUCTO DE SU ORGANO JURIDICO RATIFICARA LA DENUNCIA PENAL PARA QUE SE TOMEN LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

8.8. ANTES DE APLICAR CUALQUIER SANCION A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SE HARA DE SU CONOCIMIENTO, QUIEN DISPONDRA DE TRES DIAS HABILES PARA ACLARAR LA CAUSA QUE MOTIVO LA DECISION DE SANCIONARLO.

9.- DE LAS COMISIONES

9.1 A FIN DE OPTIMIZAR LA RELACION FUNCIONAL EXISTENTE ENTRE EL CONTRATANTE Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SE INSTALARAN COMISIONES MIXTAS, TANTO A NIVEL CENTRAL, COMO EN AQUELLOS CENTROS EMBARCADORES O TERMINALES DE VENTAS DONDE SE JUSTIFIQUEN.

CONVENIO DE COLABORACION

Que para la atención y denuncia de ilícitos penales cometidos en el transporte de petrolíferos vía autotanques, suscriben, por una parte la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LOS TRANSPORTISTAS" y, por la otra "PEMEX-REFINACION" por conducto de la Unidad Jurídica y de la Gerencia de Transportación Terrestre de su Subdirección de Distribución. Convenio que otorgan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LOS TRANSPORTISTAS"

1. Que constituyen agrupaciones de carácter privado en las que se congrega a los diversos propietarios de autotanques que prestan el servicio de transporte de petrolíferos a PEMEX-REFINACION.

2. Que dentro de sus atribuciones y finalidades sociales se encuentran las de ejercer la representación y defensa común de los intereses de sus afiliados.

3. Que han solicitado el apoyo y colaboración de la Subdirección de Distribución y de la Unidad Jurídica de PEMEX-REFINACION para combatir y erradicar la comisión de ilícitos originados desde la recepción del producto hasta su descarga en la transportación que efectúan los autotanques propiedad de sus agremiados ilícitos, entre los que destacan la sustracción parcial, la adulteración y el robo total del producto transportado que es, a su vez propiedad de PEMEX-REFINACION.

4. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, obligándose a cumplirlo en sus términos, para cuyo efecto comparecen representados en la siguiente forma:

   La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga por su Presidente: DIP. FRANCISCO J. DAVILA RODRIGUEZ y su Vicepresidente General C.P. BERNARDO LIJTSZAIN BIMSTEIN; y

   La Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos, A.C., por su Presidente SR. LEONARDO SANCHEZ AVALOS y su Vicepresidente SR. DAVID DURAN GARCIA.

II. DECLARA "PEMEX-REFINACION":

1. Que es Un organismo público descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial creado por virtud de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, siendo su objeto la realización de procesos industriales de refinación, elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, así como el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.

2. Que a la Subdirección de Distribución se le ha encomendado satisfacer los requerimientos de transportación terrestre, marítima y por ductos de los productos elaborados por el organismo, teniendo a su cargo la optimización integral del sistema de distribución y la coordinación operativa, técnica y logística del transporte terrestre.

3. Que es política general atribuída a la Subdirección de Distribución el coadyuvar al crecimiento y desarrollo de las empresas nacionales que presten servicios a la Institución, así como establecer relaciones y mecanismos de intercambio de información con los organismos y entidades del gobierno federal y con entidades de empresas privadas.

4. Que la Gerencia de Transportación Terrestre de la Subdirección de Distribución ha sido debidamente facultada para organizar, dirigir y controlar las modalidades del transporte terrestre; y para promover y coordinar el establecimiento mecanismos de apoyo, control y operación conjuntos con las compañías prestadoras del servicio de transporte por autotanque. Y

5. Que corresponda a la Unidad Jurídica de PEMEX-REFINACION la rectoría de los asuntos jurídicos del organismo y las funciones de consultoría, asesoría y representación legales a fin de procurar que sus actos y los de sus dependencias se ajusten al estricto cumplimiento del orden jurídico nacional. Con este carácter y en ejercicio de la defensa de los intereses de la Institución se encuentra debidamente facultada para concertar, elaborar, sancionar y suscribir el presente Convenio.

6. Que de conformidad con las atribuciones y facultades antes anotadas y en orden a los poderes y mandatos que les han sido conferidos para representar a PEMEX-REFINACION, asisten a la suscripción del presente Convenio.

Por la Gerencia de Transportación Terrestre el
C.P. JORGE LUIS LAVALLE AZAR en su calidad de titular de esa dependencia; y
Por la Unidad Jurídica de PEMEX-REFINACION el
LIC. JORGE MARIO MAGALLON GOMEZ, Consultor Jurídico.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

1. Que mutuamente se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma de este Convenio; y

2. Que es antecedente y motivo del presente acuerdo de voluntades la frecuente incidencia de ilícitos cometidos en los autotanques que prestan el servicio de transporte a PEMEX-REFINACION, lo que obliga a las partes a adoptar mecanismos de atención conjunta que obren en la prevención y sanción de este tipo de fenómenos, siendo este Convenio el instrumento idóneo para concretar dichos propósitos y garantizar así la eficiencia operativa y la seguridad integral en el transporte terrestre de petrolíferos e hidrocarburos.

Conformes con lo anterior, las partes de común acuerdo formulan las siguientes,

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Es objeto de este Convenio establecer las bases y requerimientos para la presentación y gestión que PEMEX-REFINACION y los Transportistas habrán de efectuar, de manera conjunta o separada según sea el caso, respecto de las denuncias de carácter penal que se inicien con motivo de la comisión de actos ilícitos ocurridos en el transporte de petrolíferos e hidrocarburos por autotanques, desde su recepción y hasta su entrega.

SEGUNDA.- Para la presentación de las denuncias materia del presente Convenio, las partes se ajustarán al siguiente procedimiento general:

a). Los apoderados legales previamente acreditados por los transportistas cuyos autotanques se vean afectados por actos ilícitos deberán aportar a PEMEX-REFINACION, en los formatos que para ello se formularán y por conducto de la ventanilla especialmente habilitada al efecto en la Gerencia de Transportación Terrestre, todos los datos y documentos relativos al hecho delictivo, así como aquellos que posibiliten la identificación de sus autores.

Así mismo y para cada caso, los Transportistas y PEMEX-REFINACION suscribirán un Convenio específico aplicable al pago y recuperación del producto faltante, en los términos y condiciones que las partes interesadas acuerden en su oportunidad, mismo que será parte integral del expediente documental respectivo y requisito para operar la actuación de las partes.

b). La aportación de los documentos referidos en el inciso precedente deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes a la del conocimiento del acto presuntamente delictivo y con ella, deberá indicarse el nombre y datos de identificación del apoderado legal con facultades de representación de los Transportistas, habilitado para el seguimiento de la averiguación y causa penal correspondiente.

c). Una vez integrado el expediente documental a que se ha venido haciendo mención, PEMEX-REFINACION, por conducto de la Unidad Jurídica procederá, a la formulación y presentación de la denuncia de hechos respectiva, ante la Agencia del Ministerio Público Federal. Para tal fin, procurará la asistencia del abogado de los Transportistas o, en su caso, dará, aviso a este de la dependencia que hubiere recibido la denuncia.

d). En situaciones de flagrante delito los Transportistas harán de inmediato la denuncia y, dentro de las 48 horas siguientes a la de su presentación aportarán a PEMEX-REFINACION, en la ventanilla respectiva, el expediente documental con el que la Unidad Jurídica procederá, a la ratificación correspondiente.

e). Corresponderá al abogado de los Transportistas dar seguimiento a la averiguación previa o al proceso penal iniciado, a cuyo efecto PEMEX-REFINACION otorgará todo el apoyo jurídico que se requiera, constituyéndose en coadyuvante de los Transportistas.

f). Las denuncias y querellas hechas con anterioridad a la fecha de este instrumento, relacionadas con su objeto y cuya pena o sanción no haya prescrito, se harán del conocimiento de PEMEX- REFINACION, quedando sujetas, en lo aplicable a los términos y condiciones del presente acuerdo.

TERCERA.- Si como resultado de la comisión de un acto ilícito se produjera un faltante en el producto transportado por autotanques, PEMEX-REFINACION en perjuicio de la averiguación previa b del proceso penal respectivo, procederá a efectuar los ajustes correspondientes al transportista de que se trate, en orden a la normatividad, usos, estipulaciones y convenciones aceptadas por las partes.

CUARTA.- Cuando la naturaleza o incidencia de los ilícitos amerite la práctica de medidas preventivas o de indagatorias, PEMEX-REFINACION podrá dar intervención a sus diversos Departamentos, Unidades, Gerencias, Subdirecciones y Dirección General, ó solicitará la de otras subsidiarias o de Petróleos Mexicanos, según proceda y siempre en apoyo de los propósitos enmarcados por este Convenio.

QUINTA.- La duración del presente Convenio será de un año contado a partir de la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado en forma indefinida si a su conclusión las partes no le modifican.

Así mismo podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin responsabilidad de ningún género, siempre que se de aviso a la otra , con una anticipación de treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda operar la rescisión, sin perjuicio de las denuncias de querellas que con anterioridad a esa fecha se hubieren presentado, las que deberán concluirse en los términos de este mismo convenio.

SEXTA.- Este Convenio podrá ser revisado y modificado, previo acuerdo de las partes, dentro del período de su duración.

Leído que fue por quienes en el intervinieron, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

POR PEMEX REFINACION

ING. FERNANDO MANZANILLA SEVILLA
DIRECTOR PEMEX-REFINACION

POR LA CAMARA NACIONAL DEL TRANSPORTE DE CARGA

DIP. FRANCISCO J. DAVILA RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE CANACAR

POR LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PETROLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS SUSTITUTAS, A.C.

SR. LEONARDO SANCHEZ AVALOS
PRESIDENTE

TESTIGOS
PEMEX REFINACION

DR. OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCION

C.P. JORGE LUIS LAVALLE AZAR
GERENTE DE TRANSPORTACION TERRESTRE

LIC. JORGE MARIO MAGALLON GOMEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA
PEMEX-REFINACION

TESTIGOS EMPRESAS TRANSPORTISTAS

SR. BERNARDO LIJTSZAIN BIMSTEIN
VICEPRESIDENTE GRAL. DE LA CANACAR

SR. DAVID DURAN GARCIA
VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION
DE TRANSP. AL SERVICIO DE PEMEX